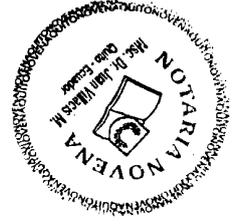




0000001

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P0003196

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

ECUAMINING MINERAL SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

P.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: YUEDONG XU, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **COMPañÍA JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA**, conforme consta del nombramiento que en copia certificada se agrega a la presente; y, **ADRIANA ELIZABETH ROMO MOSQUERA**, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son chino e inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la Compañía ECUAMINING MINERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Yuedong Xu, en su calidad de Gerente General y a su vez Representante Legal de la Compañía ecuatoriana

7-03-2013

JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA, y la señorita Adriana Elizabeth Romo Mosquera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad china el primero, pero inteligente en el idioma español y ecuatoriana la segunda, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, plenamente capaces para contratar, con domicilio en la ciudad de Quito/ **SEGUNDA.- FUNDACIÓN.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima denominada ECUAMINING MINERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina ECUAMINING MINERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, nombre con el cual figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga. **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTICULO QUINTO.- Objeto social.-** La compañía se dedicará ~~la~~



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



N 77110.03

inversión en proyectos relativos ~~exclusivamente~~ a la actividad minera en cualquiera de sus fases: Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Minas, incluida la contratación y operación de plantas de procesamiento, en concordancia con la legislación ecuatoriana, y la ejecución de los mismos; al procesamiento y aprovechamiento de los recursos naturales del país en el sector de la minería, en la forma prescrita y permitida por las leyes ecuatorianas, para lo cual podrá celebrar toda clase de contratos mineros conforme a la Ley de Minería, especialmente de prestación de servicios, de transferencia de tecnología u obtener permisos destinados a realizar investigaciones, prospecciones, explotaciones, exploraciones, fundiciones, refinaciones, y la comercialización de dichos recursos y productos mineros; a la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes y equipos que se requieran para su utilización, alquiler o consumo en la actividad minera. La compañía podrá dedicarse a la actividad minera en todas sus fases y formas fuera del territorio ecuatoriano, de acuerdo con las leyes correspondientes. Los servicios y las actividades del objeto social de la compañía, descritos precedentemente, podrán ser realizados directamente por ella o mediante alianzas y/o consorcios o asociaciones con compañías nacionales y/o extranjeras, conforme a la ley. La compañía podrá además dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, franquiciada, representante o en cualquier otra calidad de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; participar en licitaciones, concursos de ofertas u otro tipo de invitaciones o procesos concursales con los sectores público y/o privado; formar asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, suscribir acciones, participaciones o derechos en compañías o empresas nuevas o existentes y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios o se relacionen con su objeto social. Para el

800
800

cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO SEXTO.- Capital Social.-** El capital social suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) de valor cada una, numeradas del cero cero uno (001) a ochocientos (800) inclusive. Al momento de constituirse la compañía se paga el cien por ciento (100%) del capital suscrito. **ARTICULO SÉPTIMO.- Acciones.- Uno.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. **Dos.-** En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente. **ARTICULO OCTAVO.- Títulos de Acción.- Uno.** Las acciones se representarán por títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. **Dos.** En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrán referirse a una o más acciones. **Tres.** Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.- Uno.** Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **Dos.** Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Accionistas.-** Se consideran accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **Uno.** La calidad de accionista; **Dos.** Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **Tres.** Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Cuatro.** Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; **Cinco.** Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Transferencias de acciones.- Uno.** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables. **Dos.** Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. **Tres.** Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **Cuatro.** Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del cesionario. **Cinco.** Las comunicaciones en la que conste la transferencia o el título anulado se

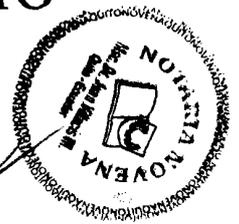
4 - 7 MAR. 2013

archivarán en la compañía. **Seis.** El Representante Legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Reposición.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el título o certificado que reemplace el anulado. En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal quien lo anulará y archivará. Anulado el certificado o el título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Otras reglas sobre Acciones.-** Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO II.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**



0000004

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Atribuciones Especiales.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Gerente General, Presidente, Comisarios y Liquidadores y fijar sus remuneraciones. Si fuere del caso, se designará auditor externo y se fijará su remuneración; b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g) Dictar reglamentos internos; h) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Clases de Juntas.- Uno.** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **Dos.** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **Tres.** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **Cuatro.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Convocatorias.- Uno. Convocatorias Corrientes.-** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas

4 - 7 MAR. 2013

las hará el Gerente General o el Presidente, en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos Estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Dos. Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren en el plazo de quince días contados desde el recibo de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.

Tres. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocará originalmente a la Junta, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en el artículo veinte y siete numeral tres (27.3). Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

Cuatro. Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir



0000005

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal será convocado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Juntas Generales con carácter de universal.- Uno.** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

4 - 7 MAR. 2013

nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.

Dos. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta determine. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Representación de los**

Accionistas.- Uno. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General de la compañía. **Dos.** Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía de que se trate; nombre y apellido del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006



representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social; y el nombre y apellido de su representante legal; determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, nombre y apellido del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación. ~~Tres.~~ Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal. ~~ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-~~ Quórum de instalación.- Uno. Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51) por ciento del capital pagado. Dos. En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto enseguida. Tres. Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de los lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. ~~Sólo~~ en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen. ~~ARTÍCULO~~

51%

4

- 7 MAR. 2013

VIGÉSIMO OCTAVO.- Mantenimiento del quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Votación y quórum decisorio.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, o sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

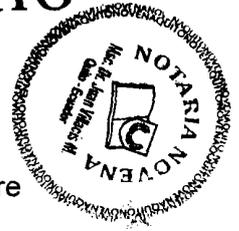
ARTICULO TRIGÉSIMO.- Actas.- De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá: a) El nombre de la compañía; b) El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; c) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; e) Indicación del quórum de instalación; f) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; g) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007



tomado resoluciones; h) La razón de la aprobación del acta, si se la hiciere en la misma sesión; e, i) Las firmas de Presidente y Secretario de la junta.

Sistema de llevar las Actas.- Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles elaboradas en ordenador de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria. b) Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; c) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y; f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para establecida en la Ley de Compañías.

CAPITULO IV.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Representación legal de la compañía.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, le subrogará el Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Mandatarios y Apoderados.- El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos

R.L.
Subrogar

SP - 7 MAR. 2013

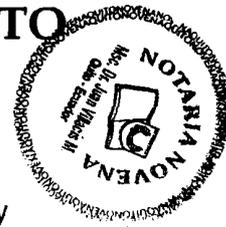
establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

Del Presidente.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al Presidente: a) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y en dicho evento ejercer, por sí solo, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, con las limitaciones que establezca la Junta General; c) Convocar a las Juntas Generales de accionistas; d) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; f) Las demás contenidas en la Ley y los estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Mantener y conservar los Libros Sociales y Contables de la compañía; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; h) Actuar como secretario en las Juntas Generales; i) Convocar a juntas generales; j)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; k) ~~Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, l) Las demás que determine la Ley y el estatuto social.~~ **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Subrogaciones.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **CAPITULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Fiscalización.-** La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario Principal, que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período. De ser del caso, la compañía contará con auditoría externa de acuerdo con los Reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Atribuciones del Comisario.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. **CAPITULO VI.- MOVIMIENTO ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Reparto de Utilidades y reservas.-** Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. ~~La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado. La compañía formará un fondo de reserva legal de acuerdo con la ley, y cuando lo decida la Junta General, las reservas facultativas.~~ **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CAPITULO VII.- OTRAS NORMAS.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá por

S.G.

- 7 MAR. 2013

cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañía. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente.

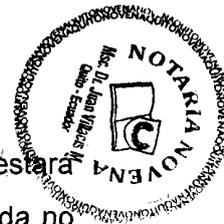
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Solución de controversias.- Los accionistas se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que se contraen en los presentes contrato de sociedad y estatuto social y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente y de mutuo acuerdo cualquier controversia. Los accionistas que de cualquier forma se incorporen a la compañía posteriormente, estarán obligados a observar la presente cláusula compromisoria.

Uno. Mediación: Toda controversia o diferencia que sea susceptible de transacción y que se genere entre la compañía y sus accionistas o de éstos entre sí, o entre la compañía y sus administradores, que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de la aplicación de este contrato y del Estatuto Social será sometida a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro. Si las partes no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Dos. Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las partes en el proceso de Mediación previsto en el numeral anterior, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



dicha cámara, y las siguientes normas: a) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro si la cuantía de la acción o demanda no supera los cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000.00), o por tres (3) árbitros si la cuantía supera la mencionada suma. Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios; b) El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo de la Lista del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el mencionado Centro. Si el Tribunal Arbitral está conformado por tres (3) árbitros, cada parte seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. Los árbitros elegidos por las partes o por sorteo deberán ser personas que conozcan de la materia sometida al arbitraje. c) Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley. d) El procedimiento será confidencial. e) El tribunal fallará en derecho. f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE**

INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, el mismo que se halla suscrito y pagado en la porción constante en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES	%
JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA	US\$ 799.00	US\$ 799.00	799	99,875
ADRIANA ELIZABETH ROMO MOSQUERA	US\$ 1.00	US\$ 1.00	1	0.125
TOTALES	US\$ 800.00	US\$ 800.00	800	100

Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. **SEGUNDA.-** Las inversiones que se realizan tienen la calidad de nacionales. **TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o los señores Carlos Eduardo Viscarra Luzuriaga y la señorita María Teresa Borja Pazmiño quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil y para que convoquen a la primera junta general de accionistas que necesariamente designará administradores y comisarios, así como también para que puedan realizar los trámites respectivos de obtención de RUC ante el Servicio de Rentas Internas sin que se pueda alegar falta de poder para ello. Usted,



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



señor Notario, anteponga y agregue las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Abogado Carlos Viscarra, portador de la matrícula profesional signada con el número doce mil seiscientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

[Signature]
YUEDONG XU

C.I. 095431315-2 1792366771001

[Signature]
Adriana Romo

ADRIANA ELIZABETH ROMO MOSQUERA
C.C. 171770806-7



[Initials]

[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

S.G.

[Handwritten mark]
-7 MAR 2013

[Handwritten signature]

32397

Quito, febrero 14 de 2012

Señor
XU YUEDONG
Ciudad

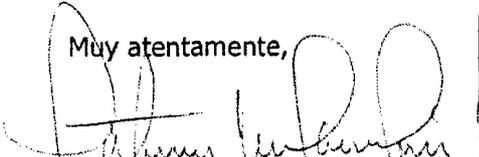
De mis consideraciones:

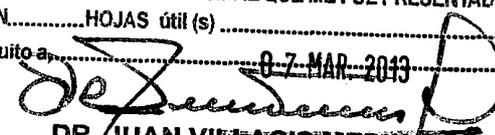
Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA**, en su sesión celebrada el día de hoy, decidió elegirlo a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el plazo de **CINCO** años.

De conformidad con el Estatuto Social de la compañía, Usted, en el desempeño de su cargo, ejercerá de forma individual o conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y las demás obligaciones que señala el Estatuto Social, bajo las limitaciones establecidas en el mismo.

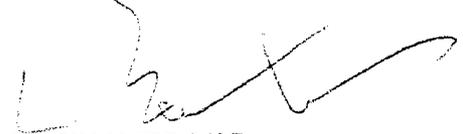
JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Bodero, el día 18 de enero de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 14 de febrero de 2012.

Muy atentamente,


AB. PATRICIA MARCHAN CORDOVEZ
SECRETARIA AD-HOC

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....**07-MAR-2012**.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA**, y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Declaro además que soy de nacionalidad china popular, con pasaporte número G39766840.- Quito, febrero 14 de 2012.-


SR. XU YUEDONG



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el Nº **2003** del Registro de
Nombramientos Tomo Nº **143**
Quito, a **01 MAR 2012**
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Encina

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA
CELEBRADA EN QUITO EL DÍA 01 DE MARZO DE 2013.**



En Quito, a uno de marzo de 2013, a las 09h00 horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Francisco de Nates 396 e Hidalgo de Pinto, se reúnen; la señorita Amada Yadrina Guzmán Jarrín en representación del señor Yuedong Xu en su calidad de representante de la compañía JUNEFIELD MINERAL RESOURCES HOLDINGS, según carta poder que se adjunta al expediente y el señor Fabricio Wilfrido Argudo Coronado en representación del señor Yuedong Xu en su calidad de representante de la compañía JUNEFIELD GOLD INVESTMENTS LIMITED, según carta poder que se adjunta al expediente; accionistas de la compañía, y resuelven instalarse en Junta general Universal y Extraordinaria de accionistas.

Están también presentes en la junta el señor Yuedong Xu, Gerente General de la compañía, y el abogado Carlos Eduardo Viscarra Luzuriaga quien asiste para los efectos que se indican en el desarrollo de esta acta.

Preside la Junta por esta vez el abogado Carlos Viscarra, y actúa como secretario Ad-Hoc el señor Yuedong Xu por decisión de los accionistas, quienes aceptan dicha designación. El Presidente dispone que se constate el quórum y se forme la lista de asistentes. Secretaría informa que se encuentran presentes los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	No. ACCIONES
JUNEFIELD MINERAL RESOURCES HOLDINGS	10.000
JUNEFIELD GOLD INVESTMENTS LIMITED	990.000
TOTALES	1.000.000

El Secretario confirma que se encuentra presente el cien por ciento del capital suscrito y pagado, según consta de la lista de asistentes que forma parte del expediente; con lo cual la instalación en junta universal es legalmente procedente de conformidad con lo estipulado por el Art. 238 de la Ley de Compañías. El Presidente propone a la Junta, tratar el siguiente orden del día:

1. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A., COMO ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS MINECUA S.A., UMINING S.A. Y ECUAMINING S.A.

La Junta General de Accionistas aprueba el orden del día propuesto por el Presidente.

El Presidente manifiesta la necesidad de la compañía de ser accionista de dichas empresas, en las cuales tendrá una participación como accionista mayoritario; y señala que dichas compañías son estratégicamente necesarias para cumplir con los objetivos planteados por la empresa y facilitar el manejo administrativo de los proyectos que la empresa asumirá.

A continuación toma la palabra la señorita Amada Yadrina Guzmán Jarrín e indica que está de acuerdo con la constitución de las compañías siempre y cuando se cumpla lo establecido de que la empresa mantenga una participación accionaria mayoritaria en las mismas, sin perjuicio de que posteriormente se pueda aumentar el capital o cambiar en un futuro el capital accionario de las mismas.

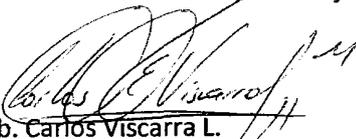
El señor Fabricio Wilfrido Argudo Coronado secunda lo establecido por la señorita Amada Yadrina Guzmán Jarrín y deja establecido de manera expresa su interés en la constitución de las compañías,

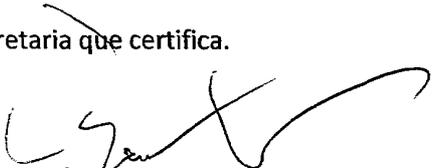
aprobando inclusive los nombres presentados y reservados en la Superintendencia de Compañías. Adicionalmente solicitan que sea Gerente General de las mismas el señor Yuedong Xu.

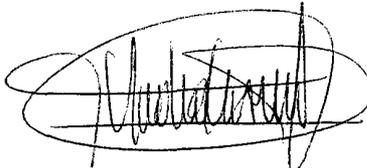
En virtud de la aprobación de la constitución de las compañías, autorizan al Gerente General de la compañía a que suscriba las escrituras de constitución de las compañías y se realicen los trámites necesarios para la culminación de dichas constituciones hasta la inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC.

La Junta General se ratifica en todas las decisiones tomadas y no habiendo otro tema que tratar, el Presidente concede un receso para la elaboración y redacción del acta. Siendo las 10h40 se reinstala la sesión y el Presidente solicita que por Secretaría se de lectura a la presenta acta, la cual es aprobada por unanimidad por todos los presentes.

Firman para constancia los accionistas junto con el Presidente y el Secretaria que certifica.


Ab. Carlos Viscarra L.
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Yuedong Xu
**Secretario Ad-Hoc
Gerente General**


**p. JUNEFIELD MINERAL RESOURCES HOLDINGS
ACCIONISTA REPRESENTADO
POR AMADA YADRINA GUZMÁN JARRÍN**


**p. JUNEFIELD GOLD INVESTMENTS LIMITED
ACCIONISTA REPRESENTADO
POR FABRICO WILFRIDO ARGUDO CORONADO**



**NÓMINA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
LA COMPAÑÍA JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA**

CELEBRADA EN UNO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE

Mediante el presente documento, se procede a conformar la lista o nómina de asistentes a la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de **JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA**, celebrada el 01 de marzo de 2013, con la presencia de las siguientes personas:

1. Ab. Carlos Viscarra L., por sus propios derechos, designado por la junta para desempeñar el cargo de presidente Ad-Hoc.
2. El señor Yuedong Xu, por sus propios derechos, en su calidad de gerente general, actuando como Secretario Ad-Hoc.
3. La señorita Amada Yadrina Guzmán Jarrín en representación del señor Yuedong Xu en su calidad de representante de la compañía JUNEFIELD MINERAL RESOURCES HOLDINGS, de acuerdo a carta poder adjunta al expediente.
4. El señor Fabricio Wilfrido Argudo Coronado en representación del señor Yuedong Xu en su calidad de representante de la compañía JUNEFIELD GOLD INVESTMENTS LIMITED, según carta poder que se adjunta al expediente

En Quito a primero de marzo de 2013.


Ab. Carlos Viscarra L.
PRESIDENTE DE LA JUNTA
Gerente General


Yuedong Xu
Secretario Ad-Hoc

Quito, 28 de febrero de 2013

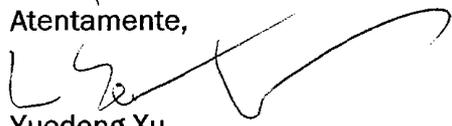
Señor
GERENTE GENERAL / SECRETARIO
JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que designo como mi representante a Junta General de Accionistas de JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA a llevarse a cabo el día 01 de marzo de 2013, al Sr. Fabricio Wilfrido Argudo Coronado, quien queda autorizada a consignar el voto a mi nombre en todas las decisiones que tome la junta general, en la forma que crea conveniente a mis intereses.

Mi representada es propietaria de 990.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, en el capital social de la compañía JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA.

Atentamente,



Yuedong Xu

JUNEFIELD GOLD INVESTMENTS LIMITED



Quito, 28 de febrero de 2013

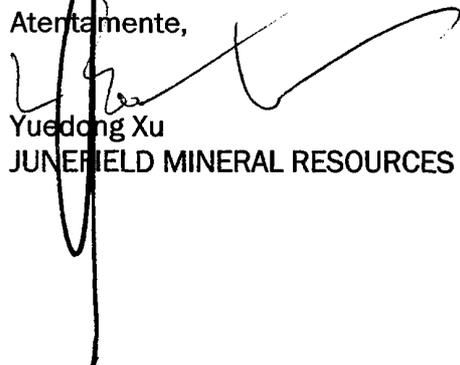
Señor
GERENTE GENERAL / SECRETARIO
JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que designo como mi representante a Junta General de Accionistas de JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA a llevarse a cabo el día 01 de marzo de 2013, a la Sra. Amada Yadrina Guzmán Jarrín, quien queda autorizada a consignar el voto a mi nombre en todas las decisiones que tome la junta general, en la forma que crea conveniente a mis intereses.

Mi representada es propietaria de 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, en el capital social de la compañía JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA.

Atentamente,


Yuedong Xu
JUNEFIELD MINERAL RESOURCES HOLDINGS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488866
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA PAZMIÑO MARIA TERESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2013 14:48:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUAMINING MINERAL S.A.
APROBADO
MN

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

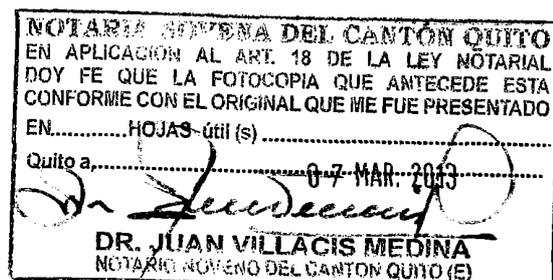
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE IDENTIDAD EXT No 095431315-1

XU YUEDONG
LUGAR DE NACIMIENTO

China
Jiangsu
FECHA DE NACIMIENTO 1958-01-26
NACIONALIDAD CHINA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PEI YANG



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XU CHUNXING

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE WANG QIADYIN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2012-07-11

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-11

V4443V4422

000002787

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

047
047 - 0077 0954313151

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

XU YUEDONG

QUAYAS PROVINCIA SAMBORONDON CIRCUNSCRIPCIÓN SAMBORONDON 3 ZONA

CANTÓN *[Signature]*

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS 001 (s)

Quito a *[Signature]* 07 MAR. 2013

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN 171770806-7

APellidos y Nombres: ROMO MOSQUERA ADRIANA ELIZABETH

Lugar de Nacimiento: QUITO

Fecha de Expedición: 2010-11-19

Fecha de Expiración: 2020-11-19

Sexo: F

Estado Civil: Soltera




INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ROMO A SEGUNDO AMABLE

APellidos y Nombres de la Madre: MOSQUERA ADRIANA DE LAS M

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-11-19

Fecha de Expiración: 2020-11-19

Notario: NOTARIA NOVENA

Director General: [Signature]

Firma del Ceditado: [Signature]

Adriana Romo

[Handwritten signature and vertical line]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

073

073 - 0300 1717708067

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMO MOSQUERA ADRIANA ELIZABETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO COTACOLLAO
CANTÓN PARROQUIA COTACOLLAO ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a 7 MAR 2013

[Signature]

DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

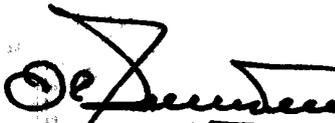
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ECUAMINING MINERAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, firmada y sellada en Quito, a siete de marzo del dos mil trece.-

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ECUAMINING MINERAL S.A.** de fecha 07 de Marzo del 2013, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.13.002754, de fecha 04 de Junio del 2013, suscrita por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, que Resuelve a) APROBAR la presente compañía.- **Quito a, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL TRECE.-**


NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA
Quito - Ecuador


NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)
Msc. Dr. Juan Villacís M.



TRÁMITE NÚMERO: 35274

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28315
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3188
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

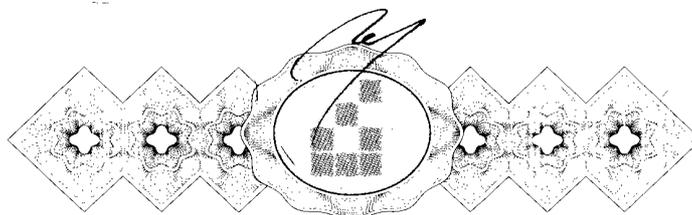
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792366771001	COMPAÑIA JUNEFIELD RESOURCES ECUADOR S.A. JUNECUA	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1717708067	ROMO MOSQUERA ADRIANA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/03/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002754
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUAMINING MINERAL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



.-Registro Mercantil de Quito

0000021

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: GG Y P. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.

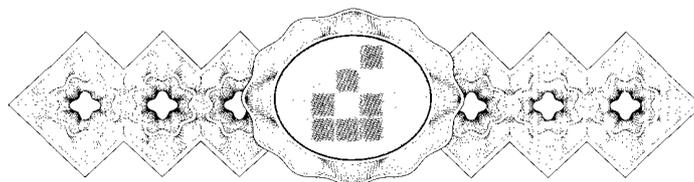
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2012


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARUEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

35907

Quito, -6 NOV 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAMINING MINERAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO